

Introducción de bienes al territorio nacional

	Sujetos	Base	Tasa	Pago	Exenciones	Sanciones
IGI	Const 73-XXIX, 131 Federación LA 52 Sujetos pasivos LA 53 Responsables solidarios	LA 64 Valor en aduana (salvo AE, AMX)	LIGIE General TLCs Preferencial ALADI Preferencial PROSEC Preferencial FRONTERA Preferencial	LA 83 Al presentar el pedimento para su trámite en las oficinas autorizadas, antes de que se active el mecanismo de selección automatizado	LA 61 No se pagará...	LA 178-I 130%-150% omisión
DTA	CFF 38 Causa legal de la solidaridad	LFD 49 Valor en aduana N/A	LFD 49 8 al millar 1.76 al millar Cuota mínima Cuota fija Cuota máxima **	LFD 49 Conjuntamente con el IGI	RMCE 5.1.3 Importación definitiva, importación temporal, cambio de régimen de temporal a definitivo, rectificación de pedimentos, pedimentos parte II, de algunas mercancías originarias	CFF 76 55%-75% omisión
CC		LCE 87 Valor en aduana	LCE 62 Diferencia entre el valor normal y el precio de exportación	LCE 89 Conjuntamente con el IGI	LCE 71 No estarán sujetas al pago...	LA 178-IV 70%-100% valor comercial
IEPS		LIEPS 14 Valor en aduana + IGI + DTA + CC	LIEPS 2-I 25% 30% 30.4% 50% 160% ***	LIEPS 15 Conjuntamente con el IGI	LIEPS 13 No se pagará...	CFF 76 55%-75% omisión
IVA		LIVA 27 Valor en aduana + IGI + DTA + CC + IEPS	LIVA 1 16% LIVA 2 11% LIVA 25-III ∈ 2-A 0% ¿?	LIVA 28 Provisional, conjuntamente con el IGI	LIVA 25 ∈ LIVA 2-A No se pagará...	CFF 76 55%-75% omisión

****LFD 49-I**

8 al millar (casos distintos)

8 al millar (mercancías exentas (LIGIE o TLCs))

Cuando sea inferior a la cuota fija de la fracción III, se aplicará ésta (cuota mínima)

LFD 49-II

1.76 al millar (importación temporal de bienes de activo fijo)

1.76 al millar (elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados, activo fijo)

Cuando sea inferior a la cuota fija de la fracción III, se aplicará ésta (cuota mínima)

Cuando se efectúe mediante pedimento consolidado, el derecho se pagará por cada operación al presentarse el pedimento respectivo, y no se pagará por el retorno de dichas mercancías

LFD 49-III

Cuota fija (importaciones temporales de bienes distintos)

Cuota fija (introducción de bienes distintos bajo elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados)

Cuota fija (retornos)

Cuando se efectúe mediante pedimento consolidado, el derecho se pagará por cada operación al presentarse el pedimento respectivo, y no se pagará por el retorno de dichas mercancías

LFD 49-IV

Cuota fija, en el caso de operaciones de importación de mercancías exentas (ley aduanera)

Cuota fija, en el caso de retorno de mercancías exportadas definitivamente

Cuota fija, en el caso de importaciones temporales para retornar en el mismo estado

Cuota fija, en el caso de operaciones aduaneras que amparen mercancías que no tengan valor en aduana

LFD 49-VII

Cuota fija (rectificación)

Cuota fija (tránsito interno)

Cuota fija (tránsito internacional)

Cuota fija (extracción de depósito fiscal para retorno)

Cuota fija (pedimento de la parte II de los pedimentos de importación; exportación o tránsito)

LFD 49-VIII

8 al millar, sobre el valor en aduana del oro, sin exceder de una cuota máxima

*****LIEPS 2-I**

A1. Bebidas de hasta 14°G.L.: 25%

A2. Bebidas entre 14° y 20°G.L.: 30%

A3. Bebidas de más de 20°G.L.: 50%

B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables: 50%

C1. Cigarros: 160%

C2. Puros y otros tabacos labrados: 160%

C3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano: 30.4%

D) Gasolinas: tasa 2o.-A y 2o.-B

E) Diesel: tasa 2o.-A y 2o.-B

F) Bebidas energizantes: 25%

Extracción de bienes del territorio nacional

	Sujetos	Base	Tasa	Pago	Exenciones	Sanciones
IGE	Const 73-XXIX, 131 Federación	LA 79 Valor comercial	LIGIE	LA 83 Al presentar el pedimento para su trámite en las oficinas autorizadas, antes de que se active el mecanismo de selección automatizado	LA 61 No se pagará...	LA 178-I 130%-150% omisión
DTA	LA 52 Sujetos pasivos	N/A	LFD 49-III, IV, V Cuota fija	LFD 49 Conjuntamente con el IGE	RMCE 5.1.3 Exportación y retorno, de algunas mercancías originarias	CFF 76 55%-75% omisión
CC	LA 53 Responsables solidarios	LCE 3 No se causan...				
IEPS	CFF 38 Causa legal de la solidaridad	LIEPS 1, 8-II No se causa...				
IVA		LIVA 29, 30 Valor de la enajenación	LIVA 2A-IV, 29, 30 0%			

**

LFD 49-III

Cuota fija (retornos)

LFD 49-IV

Cuota fija (exportación de mercancías exentas (ley aduanera))

Cuota fija (retorno de mercancías importadas definitivamente)

Cuota fija (exportaciones temporales para retornar en el mismo estado)

LFD 49-V

Cuota fija (exportación)

Cuota fija, por cada operación, al presentarse el pedimento consolidado

Cuota fija, por cada operación en que se utilice el pedimento complementario del pedimento de exportación o retorno de mercancías

INFORMACIÓN ADICIONAL

APLICACIÓN ESTRICTA

CFF 5

Son de aplicación estricta las disposiciones fiscales que:

establecen cargas a los particulares (i.e. normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa)

señalan excepciones a las mismas,

fijan infracciones, y

fijan sanciones.

TIPO DE CAMBIO

CFF 20

Para determinar las contribuciones al comercio exterior, se estará al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a aquél en que se causen las contribuciones. Los días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en que se causen las contribuciones.

La equivalencia del peso mexicano con monedas extranjeras distintas al dólar de los Estados Unidos de América que regirá para efectos fiscales, se calculará multiplicando el tipo de cambio a que se refiere el párrafo tercero del presente artículo, por el equivalente en dólares de la moneda de que se trate, de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco México durante la primera semana del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda.

ACTUALIZACIÓN

CFF 21

Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe (...)

CFF 17-A

El monto de las contribuciones, aprovechamientos, (...) se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

CFF 70

Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Artículo 17-A de este Código.

RECARGOS

CFF 21

Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, (...) deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión. (...) Los recargos se causarán hasta por cinco años (...)

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. (...) No causarán recargos las multas no fiscales (...)